



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

EMERGENCIA LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Artículo 1º.- La presente ley regirá en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y entes descentralizados del territorio de la República Argentina. Se consideran incluidos los trabajadores y trabajadoras de las sociedades y empresas del Estado Nacional y de las empresas con participación mayoritaria estatal.

Artículo 2º.- Establécese la continuidad laboral de todos aquellos trabajadores y trabajadoras que bajo distintas modalidades de contratación se encuentran prestando tareas de cooperación técnica y financiera con entidades públicas, cualquiera sea su relación contractual, incluidas las establecidas a través de organismos internacionales, sean permanentes, transitorios, de asistencia técnica, contratados, becarios o monotributistas, o figuras similares de acuerdo a normativas especiales vigentes en materia de empleo público; y que posean contratos cuyo vencimiento haya operado a partir del 31 de diciembre de 2025.

Artículo 3º.- Establécese la prohibición por veinticuatro (24) meses de despedir sin justa causa a cualquier trabajador o trabajadora en relación de dependencia. Esta prohibición se aplicará sobre todas las trabajadoras y trabajadores cualquiera sea su relación contractual, incluidas las establecidas a través de organismos internacionales, sean permanentes, transitorios, de asistencia técnica, contratados, becarios o monotributistas, o figuras similares de acuerdo a normativas especiales vigentes en materia de empleo público. Esta prohibición también implica dejar sin efecto los despedidos que hayan tenido lugar desde el mes de diciembre de 2023, debiéndose proceder a la reincorporación inmediata del trabajador o trabajadora en su puesto y condición normal y habitual de trabajo.

Artículo 4º.- Dispóngase el pase a planta permanente de todo empleado o empleada que cumpla funciones en la administración pública nacional, sea cual fuese su relación contractual; que realicen de manera normal y habitual tareas y funciones correspondientes

al personal de planta permanente con estabilidad.

Artículo 5º.- Los y las agentes comprendidos en el artículo 4 gozarán de todos los derechos y garantías del personal de planta permanente conforme a las normas vigentes con carácter retroactivo al día de la fecha real de ingreso, comprendiendo los aportes a la seguridad social y ART.

Artículo 6º.- Regirán las disposiciones del artículo anterior para todo empleado o empleada que se halle contratado bajo las figuras de contrato de locación de obras, tercerización, becas, pasantías, monotributo, asistencia técnica y/o cualquier otra modalidad vinculada a actividades formativas y realizase de manera normal y habitual tareas y funciones correspondientes al personal de planta permanente de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, incluyendo a todos los empleados y empleadas de empresa y/o cooperativas y/o tercerizadas que prestaren servicios de maestranza, limpieza, cocina, en comedores y/o lavaderos, pasando todos ellos asimismo a formar parte de la planta permanente.

Artículo 7º.- La incorporación a la planta permanente se hará respetando las tareas que se encontraban desarrollando, otorgándose el encuadramiento en el nivel y la categoría correspondiente que disponga la normativa aplicable. Dicha incorporación, en ningún caso podrá afectar, en perjuicio del empleado o empleada, los derechos y la remuneración vigentes, incluyendo el encuadramiento escalafonario.

Artículo 8º.- Cuando la normativa aplicable suponga un perjuicio en los derechos y la remuneración vigentes, se procederá con carácter de excepción al encuadramiento escalafonario en el nivel y la categoría que permita la preservación de los derechos adquiridos.

Artículo 9º.- Deberá respetarse la antigüedad laboral del empleado, computándose a partir de la real fecha de inicio de la relación laboral en la que comenzó a prestar tareas, independientemente de la modalidad laboral con la que ingresó al empleo público.

Artículo 10º.- Los trabajadores y trabajadoras que al momento de sancionarse la presente ley cumplan con los extremos expuestos en la misma y reúnan los requisitos para acceder a la jubilación según la legislación vigente, tendrán derecho a acceder al beneficio social en las mismas condiciones que el personal de planta permanente, computándose los años de servicio retroactivamente a partir de la real fecha de ingreso en sus labores. El Estado Nacional realizará los aportes conforme a los años de servicio efectivamente prestados a las cajas jubilatorias correspondientes.

Artículo 11º.- Las autoridades competentes deberán efectivizar el pase a planta permanente con estabilidad de todo el personal que reúna los requisitos de la presente norma en un plazo que no supere los treinta (30) días de sancionada la presente ley, quedando explícitamente prohibido el despido de los mismos.

Artículo 12º.- Quedan excluidos de los beneficios de la presente ley los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo de la Nación, funcionarios/as superiores y asesores de gabinete; o cualquier otra figura equivalente que suponga un cargo de carácter político, tanto en la Administración Pública Nacional centralizada como en entes descentralizados y desconcentrados.

Artículo 13°.- Conformense Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento en cada oficina pública con el fin específico de la regularización del empleo público establecido por la presente ley.

Artículo 14°.- Las Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento estarán constituidas por un delegado/a cada cincuenta trabajadores/as designado por los/as propios/as empleados/as de cada área a los fines específicos establecidos en la ley. También se integrarán a la Comisión de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento los cuerpos de delegados gremiales ya establecidos, las comisiones internas sindicales u otros organismos representativos electos por trabajadores y trabajadoras.

Artículo 15°.- Las Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento tendrán como función garantizar que las autoridades de cada organismo de la Administración Pública Nacional centralizada, como así también de los entes descentralizados, efectivicen el pase a la planta permanente respetando el encuadramiento escalafonario y el nivel salarial vigente de cada empleado o empleada y sin que se vea dañado ninguno de los derechos adquiridos. Estas organizaciones de trabajadores y trabajadoras podrán elevar denuncias por incumplimiento de la presente ley ante los superiores jerárquicos correspondientes y ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que pueda iniciar el empleado/a o grupo de empleados/as afectados/as. También podrán solicitar a las autoridades respectivas y generar información pública sobre la situación actual de la planta de los trabajadores de la Administración Pública Nacional comprendidos en la presente Ley y evaluar alternativas para regularizar y reactivar la situación de la carrera administrativa.

Artículo 16°.- Derogase toda normativa contraria a la presente ley que autorice la contratación a personas, empresas y/o cooperativas para desarrollar tareas propias de las entidades descriptas en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 17°.- Invítase a las Provincias y Municipios a adecuar la legislación local a la presente norma.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás del Caño
Myriam Bregman
Romina del Plá
Néstor Pitrola

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A dos años del inicio de su gestión, el gobierno nacional ha profundizado un ataque sistemático contra el pueblo y, con especial saña, contra las y los trabajadores del sector público. Lo que comenzó como un "plan de guerra" anunciado por el Ministro Luis Caputo, se ha convertido en una política de Estado que ha desmantelado las capacidades operativas del país, mientras se avanza en la política de cesantías que ya dejó a miles de

familias en la calle.

La devaluación inicial, sumada a la liberalización de tarifas y la quita de subsidios, ha consolidado un escenario donde el costo de vida se ha vuelto inaccesible. Estas medidas, lejos de frenar la inflación, han pulverizado el poder de compra de salarios y jubilaciones, mientras el Índice de Salarios del INDEC continúa mostrando una pérdida histórica de salario público frente a la canasta básica.

En el sector público, la política de despidos no se detuvo en los 7.000 iniciales del Decreto 84/2023. La magnitud del ataque se refleja en las estadísticas oficiales. Según el Monitor de Empleo Público del INDEC, la dotación de la Administración Pública Nacional, empresas y sociedades del Estado ha sufrido una reducción superior a 70.000 puestos de trabajo desde su asunción. Este vaciamiento no fue aleatorio: se concentró en organismos territoriales de ANSES, la desarticulación de programas de salud, educación y empleo, y el ahogo presupuestario del CONICET, y fuertes ajustes en organismos como INTI, INTA o ANDIS, entre otras cuestiones.

El mecanismo de persecución se ha institucionalizado a través de la trampa de la temporalidad, porque la gran mayoría de la planta transitoria del Estado continúa bajo el régimen de renovación trimestral, un método de disciplinamiento que vulnera la estabilidad consagrada en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

La puesta en "disponibilidad" también se consolidó como mecanismo. Utilizando las facultades de la Ley Bases (N° 27.742), se ha pasado a disponibilidad a personal de planta permanente cuyos organismos fueron disueltos, violentando derechos adquiridos y sentando un precedente de inseguridad jurídica laboral sin precedentes.

Además, el Índice de Salarios del INDEC confirma que los trabajadores estatales han perdido más del 40% de su poder adquisitivo real, transformando los salarios públicos en ingresos de indigencia. La eliminación de los subsidios a los servicios públicos, la permanente suba de las tarifas, y la devaluación, son medidas inflacionarias que siguen destrozando el poder de compra de los salarios, las jubilaciones y los programas sociales, golpeando cada vez más a estos sectores.

Lejos de combatir a una supuesta "casta", la gestión de Javier Milei ha beneficiado exclusivamente a los sectores concentrados de la economía, facilitando una transferencia de ingresos astronómica mediante el RIGI y la desregulación de precios básicos. En este escenario, la Reforma Laboral que hoy intentan profundizar no es modernización, sino una regresión a condiciones de servidumbre.

La base sobre la que actúa el Gobierno contra los estatales es el sostenimiento durante los gobiernos anteriores de modalidades de contratación precaria que abundan en los organismos e institutos dependientes del Estado Nacional. Esta base de inestabilidad y deterioro de derechos laborales genera una mayor vulnerabilidad del trabajador y la trabajadora, facilitando y abaratando los despidos en el Estado. Así, quien tendría que combatir el trabajo precario, practica en forma generalizada el fraude laboral y los gobiernos toman provecho para disciplinar y aplicar la vara del ajuste. Es sobre ese sector más débil de los trabajadores y trabajadoras que golpea el Gobierno de Milei. Como ellos mismos

denuncian: “No somos casta, somos trabajadores”.

En todas las reparticiones estatales existen bolsones de precarización laboral, que adquieren diferentes con un denominador común: los trabajadores y trabajadoras realizan la misma tarea que los y las de planta permanente del Estado pero muchos están contratados fuera de convenio, no tienen obra social, vacaciones, aguinaldo, asignaciones familiares, aportes jubilatorios, ni continuidad laboral asegurada, sus salarios en la mayoría de los casos están por debajo de la línea de pobreza y cobran sueldos hasta con varios meses de atraso.

Una parte del trabajo precario consiste en el desconocimiento de la relación contractual con el empleado como una relación laboral y se implementa en el Estado Nacional y sus diversos organismos y poderes. El Estado Nacional como empleador recurre a diversas denominaciones formales y documentales para ocultar la realidad: una relación laboral, lo que constituye un fraude laboral donde se simula una relación jurídica equívoca. Se pretende birlar el principio de supremacía de la realidad que rige el derecho laboral, toda vez que resulta no sólo arcaico, sino opuesto a la verdad, pretender que la relación de dichos empleados con el Estado es de índole comercial y no laboral. Un contrato para el desempeño de tareas bajo la dirección y organización y a favor de un tercero, es un contrato laboral y no un vínculo de naturaleza comercial.

Sumado a las formas precarias de contratación que antes se mencionaban, durante las últimas décadas se han generado y han proliferado diversos regímenes legales para incorporar mano de obra calificada tanto en el ámbito privado como al público. Las universidades han proveído desde entonces gran parte del personal de organismos, ministerios y demás dependencias del Estado Nacional bajo convenios que contemplan figuras de pasantes, becados y practicantes rentados, entre otras. Los regímenes legales que las contemplan cuentan con el requisito de que el rol de las y los estudiantes y profesionales que las desarrollan deben realizar tareas vinculadas a sus estudios y no desarrollar las mismas funciones que los trabajadores y trabajadoras de planta permanente de la institución en la que prestan servicios. Sin embargo, el altísimo nivel de precariedad en el que estos trabajadores se hallan (sin prestaciones sociales, ART, ni ningún tipo de derecho laboral), y los crecientes conflictos han demostrado el fraude laboral que estas figuras encubren.

Junto a estas modalidades de contratación precaria se encuentra la denominada tercerización laboral, forma de encubrir la relación generada entre el Estado con sus dependientes directos. Es así que dentro de los organismos pertenecientes al Estado Nacional existen “cooperativas” o empresas a las cuales se las contrata para realizar tareas de mantenimiento, limpieza u otras tareas que entran dentro de la órbita de dirección y administración del ministerio, escuela, hospital o cualquier otra dependencia estatal, y con quienes mantienen un vínculo innegable, pero con inestabilidad laboral y sin los derechos que deberían tener a pesar de su relación laboral con el propio Estado.

Con estos fundamentos es que este proyecto de ley establece la continuidad laboral de todos aquellos trabajadores y trabajadoras que se encuentran bajo distintas modalidades de contratación y la prohibición de despedir sin causa justa a todo trabajador o trabajadora en relación de dependencia, cualquiera sea su relación contractual, sean permanentes, transitorios, de asistencia técnica, contratados, becarios o monotributistas, o figuras

similares de acuerdo a normativas especiales vigentes en materia de empleo público, promoviendo al mismo tiempo el fin de toda forma de precarización laboral en el ámbito público mediante el pase a planta permanente de todos los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, sea cual fuere su modalidad actual de contratación.

Asimismo, con la creación de las Comisiones de Trabajadores y Trabajadoras para la Fiscalización y Seguimiento se busca garantizar que las autoridades de cada organismo efectivice el pase a la planta permanente y que sean los propios colectivos de trabajadores los que impidan que personas nombradas por prebendas personales que no son parte del plantel de trabajadores sean beneficiarios de la estabilidad laboral propuesta en el proyecto.

Ante el brutal ajuste y los cambios en la estructura ministerial se impone implementar medidas de emergencia como las que este proyecto viene a proponer. La reducción en el número de ministerios del Gobierno nacional deja a las y los trabajadores estatales en una situación de enorme vulnerabilidad, no obstante lo cual ya se empezó a manifestar la bronca y el rechazo con decenas de miles de empleados y empleadas que están empezando a organizarse para enfrentar este brutal ajuste. Este proyecto es una herramienta más que queremos poner a disposición de la lucha que tiene a las y los estatales una vez más como blanco del Gobierno.

Exigimos la reincorporación inmediata de todos los despedidos, el pase a planta permanente de los precarizados y el cese de la persecución ideológica en cada dependencia del Estado.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.